Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO – ANTIOQUIA

Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO: **MONITORIO**

Radicado: **2021 928**

Se inadmite la presente demanda y se concede un término de cinco (05) días, so pena de rechazo para que se subsane los siguientes requisitos:

1. Deberá allegarse el poder que le da la sociedad GALEANO'S EAGLES S.A.S. a la abogada ADELA YURANI GOMEZ. Artículo 84 del CGP.

2. Deberá indicarse el domicilio de la demandada. Articulo 82 numeral 2 del CGP.

3. Deberá acreditarse que se agotó la conciliación extrajudicial. Artículo 90 numeral 7 Ibídem.

4. Respecto a la procedencia de las medidas cautelares, son las que señala el parágrafo del artículo 421 del CGP: ***"Podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos…..Dictada la sentencia a favor del acreedor, proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos.".*** La principal medida cautelar que se puede solicitar al presentar la demanda es la inscripción de la misma en los bienes sujetos a registro como inmuebles y vehículos., por lo que el embargo del salario solicitado no procede, en consecuencia, debe dar cumplimiento a la exigencia señalada en el numeral 3.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Mario Andres Parra Carvajal
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c64e73c1ae4025c5b3b0cc68b9d4c54b26267c592b9200f8bbdb6d22fde8b9**
Documento generado en 13/08/2021 05:58:56 p. m.